

Constancia Secretarial: El 07 de junio de 2023, ingresa al Despacho con solicitud de suspensión.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01561

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ASSENEF JIMENEZ DOMINGUEZ**, de conformidad como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaria contabilicense los términos con los que cuenta la prenombrada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2.- Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la documental vista en el Pdf. 31 a través del cual el extremo actor acredita el acto de notificación positiva conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de la ejecutada **SANDRA JIMENA GALLEGO ORTEGA**

3.- Incorporar la documental vista en el Pdf. 31 del expediente digital, a través de la cual el extremo actor acredita la imposibilidad de efectuar la notificación a los ejecutados **SAMUEL ANTONIO CORTES TABORDA, FLOR DE MARÍA ECHEVERRY ROMÁN y JUAN SEBASTIÁN RUANO RODRÍGUEZ** a la dirección física informada en el libelo demandatorio.

En consecuencia, y ante la solicitud planteada por el extremo actor, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 43 del C.G.P., como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 **por secretaria** oficiase a **NUEVA EPS** para que aporten al proceso de la referencia, los datos de notificación como dirección física o electrónica de los prenombrados **SAMUEL ANTONIO CORTES TABORDA C.C 6.328.264 y FLOR DE MARÍA ECHEVERRY ROMÁN c.c29.557.483** y al **CONSORCIO CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DELVALLE DEL CAUCA"COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"** para que aporte al proceso de la referencia, los datos de notificación como dirección física o electrónica del prenombrado **JUAN SEBASTIÁN RUANO RODRÍGUEZ C.C 1.006.053.991**

4.- Incorpórese al plenario la documental vista en el Pdf. 33 a través de la cual el extremo actor acredita el acto de notificación positiva conforme el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física de la demandada **ANA CECILIA BETANCOURT MORALES**.

En consecuencia, se requiere al extremo actor para que, proceda a efectuar el trámite previsto en el artículo -292 *ibidem*, en el término perentorio de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

5.- Incorporar la documental vista en el *pdf. 33* del expediente digital, a través de la cual el extremo actor acredita la imposibilidad de efectuar la notificación al demandado **JESUS ANTONIO OCAMPO GUTIERREZ** a la dirección física

Dada la infructuosidad de efectuar la notificación del demandado a la dirección física informada en el libelo, se decreta su emplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

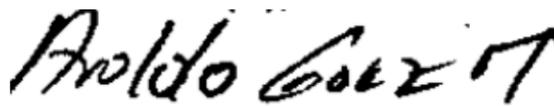
Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

6.- Se requiere a **Secretaria** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha 11 de mayo de 2023.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias a Despacho para proveer conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 10 DE OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b417064e56827918753a3a2642b90eae415fa91924b389419c8842048368332**

Documento generado en 05/10/2023 09:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>